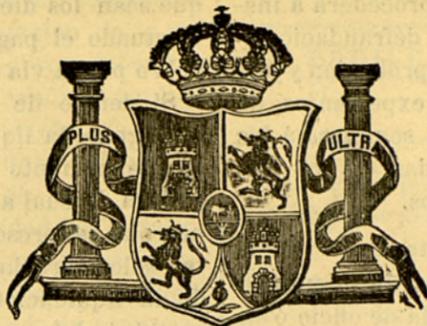


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 40.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

#### INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuacion.)

Art. 33. Cuando hayan de practicarse visitas á los pueblos, el Jefe de la Seccion lo propondrá en expediente al Administrador, fundando su propuesta en las razones que lo aconsejen, y formulando el presupuesto del gasto probable. El Administrador, previa su conformidad, elevará el expediente al Delegado, para que este, si lo considera procedente, remita el expediente á la Direccion general de Contribuciones en el término de ocho dias. En caso de disconformidad, el Delegado informará á la Direccion lo que crea oportuno, y en todo caso, y dentro del plazo referido, elevará á la misma el expediente para su superior resolucion.

Art. 34. Autorizada la visita por la Direccion general de Contribuciones, el Administrador dará las órdenes oportunas al Jefe de la Seccion para que el Investigador ó Investigadores salgan lo antes posible á practicarla, fijándoles el itinerario que deben seguir.

Art. 35. Al llegar al punto que hayan de visitar los funcionarios Investigadores se presentarán á la Autoridad local, á fin de que los reconozca como tales y les preste el auxilio conveniente en caso necesario, exhibiendo al efecto la certificacion á que se refiere el art. 10.

Art. 36. Durante el tiempo de la visita, los Investigadores estarán obligados á dar cuenta diaria al Jefe de la Seccion de las operaciones que practiquen.

Art. 37. Cuando terminen las operaciones de investigacion en una localidad fuera de la capital, los expedientes á que hayan dado lugar se remitirán por el correo en pliego certificado á la Administracion de Hacienda de la provincia.

Art. 38. El Delegado de Hacienda convocará dentro de los cuatro primeros dias de cada mes junta de Jefes, formada por el Interventor, Administrador, Tesorero, Abogado del Estado y Jefe de la Seccion de investigacion como Secretario, la cual, bajo la presidencia de dicho Delegado, analizará detenidamente, con relacion á los datos y antecedentes que existan en todas las dependencias de la Delegacion, los resultados ofrecidos en el mes anterior por la accion investigadora, y cuando la consideren deficiente por cualquier concepto, acordarán la propuesta que haya de hacerse á la Direccion general para la correccion á que hubiere lugar y para poner á salvo los intereses de la Hacienda. El Secretario de estas juntas levantará acta de la sesion, y su copia, autorizada por el Presidente y Secretario, se remitirá al dia siguiente á la Direccion general, que en vista de lo que resulte acordará ó propondrá al Ministerio lo que sea procedente.

#### CAPITULO III.

*Denuncia pública.—Comprobacion.—Ocultacion.—Defraudacion.*

##### De la denuncia pública.

Art. 39. La accion de denunciar las ocultaciones y defraudaciones á la Hacienda es pública.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningun caso dejarán de ser comprobadas por los funcionarios de la investigacion las denuncias que se presenten provistas de estos requisitos ó sin ellos, siguiéndose los expedientes á que dieren lugar por todos sus trámites hasta que recaiga resolucion definitiva.

Quando la denuncia se presente desprovista de los mencionados requisitos, el denunciador no podrá invocar ni le será reconocido derecho alguno.

El desistimiento del denunciador no producirá mas efectos que la renuncia de sus derechos.

Art. 40. Los denunciadores que ejerciten la accion pública para perseguir la ocultacion de elementos imponibles y la defraudacion en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en caja la cantidad que el Administrador considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantia se tendrán como no presentadas por aquellos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Quando se refieran á elementos imponibles que en absoluto estén sustraídos á la tributacion, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantia; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondría, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Quando el denunciador constituya depósito de garantia, queda obligada la Administracion á presentarle la cuenta de los gastos ocasionados y á devolver en su caso el sobrante.

Art. 41. Los denunciadores previo permiso del Jefe de la oficina correspondiente, y en los dias y horas que este señale, podrán examinar á presencia del Jefe ú Oficial

del Negociado respectivo, el documento fiscal que guarde relacion con la denuncia.

La peticion para el examen de estos documentos se hará en papel del timbre de la clase 12.<sup>a</sup>

Art. 42. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantia cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos si los hechos denunciados fueren susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia, se procederá á su inmediata comprobacion por el funcionario que corresponda y en la forma que previene este reglamento.

El expediente que resulte podrá ser de ocultacion ó defraudacion, segun las circunstancias que concurran y que se definen en los artículos correspondientes del presente reglamento.

Si no fuere necesario practicar dicha comprobacion, se pondrá de manifiesto el expediente previa notificacion al denunciado, para que en el término de cinco dias alegue y pruebe lo que pueda convenir á su derecho.

Quando la comprobacion sea necesaria, el funcionario que haya de verificarla se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la ocultacion ó defraudacion se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquella, firmandola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente.

Quando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se entenderá que no está conforme con el Investigador, que procederá en la forma dispuesta para los expedientes de ocultacion.

Art. 43. Si la negativa del contribuyente á aceptar la clasificacion hecha por la Administracion ú otras causas diesen origen á inscribir expediente de defraudacion,

se unirá al mismo el escrito y documentos que presente el denunciado, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolución del mismo, y el acta ó certificado de comprobación; la Administración informará y elevará el expediente al Delegado para celebrar la Junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

#### De la comprobación.

Art. 44. La comprobación de las altas ó declaraciones de riqueza presentadas en la capital, tendrán lugar dentro de los cinco días siguientes á la presentación de las mismas. En los pueblos se comprobarán con la urgencia posible.

Una vez recibida en la Administración la declaración, el Administrador dispondrá en el mismo día su liquidación á los efectos de la cobranza, pasándola al Investigador en el plazo que no podrá exceder de cinco días, para que personándose en el local que haya de comprobarse y previa la exhibición del certificado expedido por el Administrador de Hacienda que justifique estén en el ejercicio de su cargo, y del parte de alta proceda á la comprobación, levantando un acta que deberá ajustarse al modelo correspondiente, en que se hará constar la conformidad ó disconformidad con la declaración.

En el primer caso firmarán la diligencia de conformidad el Investigador y el interesado en el acta y en su talon, entregándose este último al interesado, para que en su día pueda justificar que la comprobación ha tenido efecto.

En caso de disconformidad, el Investigador, con presencia de los reglamentos y tarifas correspondientes, hará ver al interesado las causas de disconformidad y le invitará á que en el acto acepte la clasificación reglamentaria. Si aceptase el interesado, firmará la notificación del acta, y previa la entrega del talon firmado por ambos, se dará por terminado el acto. Si no aceptase, se consignarán las razones en que se funde, quedando en suspenso la comprobación hasta que la Administración resuelva. Esta lo hará en el término de tres días, y su resolución se notificará al interesado, haciéndole saber que de no conformarse en el acto de la notificación, se le instruirá expediente de defraudación.

Art. 45. La comprobación de las bajas tendrá lugar asimismo en las capitales, dentro de los cinco días siguientes á su presentación, y en los pueblos con la urgencia posible, teniendo también en cuenta su importancia y demás circunstancias atendibles.

Si el Investigador al personarse en el local objeto de la visita comprobara la desaparición del contribuyente ó la del objeto ó base tributaria, certificará del hecho, y

quedará terminado el procedimiento. Si la baja presentada fuese inexacta y se comprobara la continuación de la industria, comercio ó base tributaria, procederá á instruir expediente de defraudación.

Art. 46. La comprobación y justificación de los expedientes de partidas fallidas, se someterá á las disposiciones dictadas en los respectivos reglamentos.

#### De la ocultación.

Art. 47. El descubrimiento de la riqueza practicada de oficio ó en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción de expediente de ocultación.

Personado el Investigador en el domicilio del contribuyente, solicitará la exhibición del último recibo satisfecho de la contribución; y una vez presentado, se procederá á la comprobación en la forma determinada en este capítulo.

Si resultare que la ocultación es parcial, invitará al contribuyente á rectificar su clasificación y al pago de la diferencia y de la tercera parte de la multa en que hubiere incurrido. Si la ocultación fuese total, el Investigador invitará al contribuyente á darse de alta en la forma reglamentaria.

Si aceptase, se dará por terminado el acto, previo levantamiento de acta ajustada al modelo que corresponda, firmada por el Investigador y el contribuyente, quedando este obligado á presentar la rectificación ó el acta convenida dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Administración de Hacienda si se trata de la capital, ó en la oficina del Ayuntamiento si se trata de pueblo, quedando sujeto á expediente de defraudación si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo. Este expediente se instruirá en la Administración sin nueva visita del Investigador, citando á junta al interesado.

Art. 48. La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible en los expedientes de ocultación, no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diere de baja ó no tributase durante todo el ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á las bases ó cuotas con que debe figurar, conforme á los hechos y clasificaciones por él mismo aceptadas. En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo, con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 49. Practicada y notificada la liquidación al interesado en forma reglamentaria, quedará aquel obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días; y si no estuviese conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en

escrito que presentará al Administrador de Hacienda dentro del mismo plazo.

En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Si dentro de dicho término se impugnase la liquidación, se llevará el expediente á Junta administrativa, la cual admitirá las pruebas que se presenten y resolverá tan solo sobre la forma y cuantía de la liquidación, aprobándola ó rectificándola, según proceda.

#### De la defraudación.

Art. 50. Será origen y dará lugar á instrucción de expediente de defraudación:

1.º La resistencia por parte del contribuyente á la visita del local y reconocimiento de la base tributaria.

2.º La negativa á aceptar la clasificación de la Hacienda en los expedientes de ocultación, debidamente notificada.

3.º La falta de presentación del alta en el término fijado por el Investigador en la forma determinada en el art. 47.

4.º La continuación de la base tributaria después de presentada la baja de la misma.

Art. 51. En caso de suscitarse obstáculos por parte de algún contribuyente á quien el servicio de comprobación é investigación se realice, el Investigador hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del presente reglamento, así como la responsabilidad que por resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente y á presencia de testigos al contribuyente á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiese en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá por medio de oficio á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Administrador para que lo haga al Delegado de Hacienda, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto.

Art. 52. Los expedientes de defraudación se ajustarán á las reglas siguientes:

Primera. Terminado el expediente de ocultación, y habiéndose negado el contribuyente á la visita del local ó á la clasificación hecha por la Administración, trascurrido el plazo de veinticuatro horas sin haber presentado el alta convenida, ó advertida la continuación de la base tributaria después de presentada la baja, el Jefe de la Sección investigadora hará constar á continuación del expediente de ocultación el caso que convierte dicho

expediente en defraudación, y proponiendo al Administrador que se eleve al Delegado de Hacienda, para que este disponga el día en que haya de verse y fallar en Junta administrativa.

Segunda. Acordado el expediente por el Administrador y elevado al Delegado de Hacienda, este decretará la fecha y hora de la junta, previa notificación al interesado, teniendo en cuenta que entre la notificación y la junta han de mediar por lo menos ocho días y no ha de exceder de quince.

Tercera. El Jefe de la Sección de Investigación notificará por cédula al interesado, y por medio del Alcalde de la localidad cuando la notificación haya de hacerse en los pueblos.

Cuarta. La cédula se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del interesado y devolviendo otro á la Administración con la diligencia firmada por el interesado de que queda notificado. En él se hará constar el objeto de la Junta, la fecha y hora en que ha de celebrarse, requiriendo al interesado para que concurra con todas las justificaciones de que intente valerse y nombre representante en cualquiera forma.

Quinta. Constituida la junta y dada cuenta del expediente por el Secretario, se otorgará el uso de la palabra por este orden: al denunciante, al instructor del expediente y al denunciado ó acusado de defraudación ó á su representante, admitiéndoles las pruebas que aduzcan, verbales ó escritas.

El Delegado de Hacienda, al cual, como Presidente corresponde dirigir la discusión, podrá autorizar el uso de la palabra por dos veces al interesado, al denunciador y al instructor del expediente, para que hagan las alegaciones procedentes, limitando de antemano y á su prudente arbitrio el tiempo que aquellos han de emplear, pero sin que pueda exceder en ningún caso de media hora en la primera y diez minutos en la segunda.

La discusión habrá de ceñirse necesariamente á los hechos y circunstancias contenidas en el expediente y pruebas ó documentos probatorios que se presenten y á los fundamentos legales aplicables al caso, sin que puedan suscitarse ni discutirse cuestiones extrañas al asunto.

Si se promoviesen incidentes sobre personalidad ú otros análogos, se discutirán á la vez que el asunto principal, y la Junta resolverá sobre ellos en el mismo fallo.

La Junta no podrá excusar en ningún caso la resolución concreta del asunto, ni aun á pretexto de duda, ó de existir consulta ó expediente anterior en curso.

Hechas las preguntas ú objeciones que los individuos de la Junta tengan por conveniente, y contes-

tadas e  
del loc  
La  
dictar  
definit  
será no  
á los  
hacere  
en la  
todos  
Esta  
términ  
de el s  
la Jun  
Sex  
que es  
hecho  
definit  
sion de  
tes, ca  
haya d  
capita  
ha de  
Sépt  
en cas  
natori  
dacion  
tique  
todos  
el inte  
mismo  
tanto,  
tencio  
ante  
términ  
poner  
cuent  
de 14  
resolu  
las d  
Barce  
inape  
guber  
cuant  
liquid  
comp  
penal  
de 500  
gener  
y úl  
asunt  
en pr  
y cuy  
multa  
de m  
de 3.0  
cuant  
enter  
del M  
cián  
respo  
Ta  
car l  
Junt  
500  
resol  
curs  
drá  
ce d  
tivo  
las d  
bles  
decl  
por  
se h  
ticu  
les s  
nari

tadas estas, saldrán los interesados del local en que aquella se celebre.

La Junta, previa deliberación, dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será notificada en el acto oralmente á los interesados, sin perjuicio de hacerse la notificación por escrito en la forma reglamentaria y para todos los efectos legales.

Esta notificación se hará en el término de tres días, á contar desde el siguiente á la celebración de la Junta.

Sexta. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de los tres días siguientes, caso de que la comprobación haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo.

Séptima. En la notificación, y en caso de que el fallo sea condenatorio, se comprenderá la liquidación que la Administración practique de las cantidades que por todos conceptos haya de satisfacer el interesado, y hará constar asimismo si el fallo es firme, y, por lo tanto, solo apelable en la vía contenciosa, y, si no lo es, la Autoridad ante la cual puede apelarse y el término de quince días para interponer el recurso, y teniéndose en cuenta que, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1899, las resoluciones de las Juntas, incluso las de las especiales de Madrid, Barcelona y Valencia, se harán inapelables, poniendo término á vía gubernativa en los casos en que la cuantía de las cuotas ó derechos liquidados á favor del Tesoro, sin computar en ellas el importe de la penalidad, no excedan de la suma de 500 pesetas; que las Direcciones generales conocerán en apelación y última instancia de todos los asuntos de su competencia fallados en primera instancia por las Juntas, y cuya cuantía, con exclusión de multas y de responsabilidades, sean de más de 500 pesetas, sin exceder de 3.000, y que en los negocios cuya cuantía exceda de 3.000 pesetas entenderá el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sustanciándose las apelaciones por el correspondiente Centro directivo.

También se hará saber al notificar los fallos condenatorios de las Juntas cuya cuantía no exceda de 500 pesetas, que contra dichas resoluciones puede interponerse recurso de responsabilidad, que podrá ejercitarse en el plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo por manifiesta infracción de las disposiciones especiales aplicables al caso, pero al solo efecto de declarar y exigir los perjuicios que por consecuencia del fallo recaído se hubiesen ocasionado á los particulares ó al Estado, y de los cuales serán responsables los funcionarios que le dictaron, sin que su

resultado altere lo más mínimo el estado legal creado por aquel ni detenga su ejecución. Dicho recurso podrá ejercitarse por los interesados y por el Abogado del Estado y por la representación de la Sociedad ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda, si tuviese intervención en la Junta.

Octava. La Junta dictará su fallo por mayoría de votos, expresando su conformidad lisa y llanamente con el dictamen que acepten entre los consignados en el expediente, y razonando en otro caso la resolución que adopten, suscribiendo siempre con su media firma el Presidente, todos los Vocales y el Secretario.

Art. 53. Formarán parte de las Juntas administrativas, el Delegado de Hacienda como Presidente, con voto de calidad, y como Vocales el Interventor, Administrador y Abogado del Estado que el Delegado designe, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe de la Sección de Investigación.

En los expedientes de comprobación de partidas fallidas que dieren lugar á expediente de defraudación, formará también parte de la Junta, como Vocal, el Tesorero de Hacienda.

#### CAPÍTULO IV

##### Gastos de las visitas de Investigación.

Art. 54. Ningún funcionario de la investigación provincial ó regional percibirá dieta por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provincia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en esta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 55. Cuando salgan de su residencia oficial en comisión del servicio los funcionarios de la investigación provincial ó regional con autorización de la Dirección general de Contribuciones, percibirán 14 pesetas los Jefes de la Investigación regional, 12 los de Negociado y 10 los Oficiales y Aspirantes. Además se les abonarán los gastos de locomoción en primera clase á los Jefes de Negociado, y en segunda clase á los Oficiales y Aspirantes.

Art. 56. Acordadas que sean las visitas por la Dirección general de Contribuciones, y aprobado por esta el presupuesto á que se refiere el art. 33 del presente reglamento, se entregará á los funcionarios encargados de practicarla la cantidad consignada para cada uno de ellos en el presupuesto.

Al efecto, y previa orden de la Dirección general de Contribuciones, la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda expedirá á justificar el oportuno mandamiento de pago á favor del Jefe de la Sección de investigación de la provincia ó del Jefe de la investigación regional, según

proceda, aplicándose el gasto al crédito que para este servicio figure en el presupuesto de gastos del Estado.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Según me participa el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, el día 31 de Enero próximo pasado se fugó de la cárcel de Elche (Alicante) el preso Antonio Vicente Blasco, de 23 años, soltero, jornalero, de pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz afilada, boca y cara regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'690 metros.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía procedan sin demora á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Burgos 10 de Febrero de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Arturo Lopez Llasera.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del joven de 16 años José Ruiz Miñón, fugado el día 23 del mes anterior de Casa la Reina (Rioja, viste traje de pana verde oscuro, boina negra, faja del mismo color y borceguies; y caso de ser habido le pongan á disposición del Alcalde de Los Valcárceres, el cual hará entrega á su padre Ignacio Ruiz Revuelta, de aquella vecindad, que lo reclama.

Burgos 10 de Febrero de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Arturo Lopez Llasera.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Al anunciarse en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 16 de Enero último las escuelas vacantes que han de proveerse en concurso único, se padeció el olvido de consignar que la escuela de Alarcía disfruta de 250 pesetas por municipales y 250 por subvención del Estado, 62'50 de retribuciones y 62'50 para material.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros interesados.

Burgos 8 de Febrero de 1900.—El Gobernador interino, Presidente, Arturo Lopez Llasera.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Año de 1900.

Mes de Marzo de 1900.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes,

formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Pesetas.

1 Administracion provincial.....	7000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	800
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.	55000

En Burgos á 3 de Febrero de 1900.—El Contador, Leon Villen.—Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Febrero 6 de 1900. — La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Rábanos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relación de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 20 días, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Rábanos 6 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Plácido Valmala.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasur de Herreros. Sierra en Tobalina.

### Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndose que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Cabañes de Esgueva 4 de Febrero de 1900. — El Alcalde, Julian Cabañes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bozoo.  
Salinillas de Bureba.

*Agencia ejecutiva de Briviesca.*

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 9 de Noviembre último, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica, correspondiente al año económico de 1898-99, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Lorenzo Martinez. — Una heredad en Valdecarros, de fanega y media, tasada en 100 pesetas.

Otra á la Carretera, de 6 celemines, en 40.

Otra, inmediata á la anterior, de 2, en 15.

Una viña á Valdulajo, de un cuartillo, en 5.

Otra á Navarrocín, de un obrero, en 20.

Otra á Robledo, de 4, en 50.

Otra á Navamuerta, de un cuartillo, en 5.

Otra á la Tejera, de un obrero, en 30.

Otra á Robledo, de 3 cuartillos, en 15.

Pedro Arriaga de Castellanos. — Otra de 4 obreros, á la Hoyada, en 100.

Aquilino Blanco de Padrones. — Una heredad, que antes fué viña, de 5 obreros, en 120.

Felix (ó Felipe) Garcia de Padrones. — Una viña á Valdemedio, de 2 y medio obreros, en 100.

Otra en id., de 3 cuartillos, en 30.

Otra á Terradillos, de un obrero, en 25.

Otra á la Peña, de id., en 20.

Bartolomé Saiz de Padrones. — Otra á Hornilla, de id., en 25.

Otra á la Peña, de id., en 20.

Otra en id., de 2, en 50.

Juana Alonso Martinez. — Una heredad de 2 celemines, á Villaverde, en 20.

Otra de 3, á Baniquedo, en 48.

Otra de 2, á Valdemedio, en 15.

Otra de 4, á Ontanilla, en 40.

Otra de 2, á id., en 15.

Otra de id., á Valondo, en 15.

Una viña de un obrero, á Valdemedio, en 40.

Otra de id., á la Calzada, en 40.

Otra de 2, á Saldulajo, en 15.

Otra de medio, á Robredo, en 15.

Ventura Villanueva. — Una heredad de 3 celemines, á la Coteada, en 30.

Otra de 4, á Valondo, en 25.

Una viña de 3 obreros, á Val de San Pedro, en 60.

Roque Tamayo. — Una heredad de 4 celemines, á la Peña, en 75.

Otra de 2, al Arroyal, en 40.

Otra de id., á Terradillos, en 40.

Agustin Prado. — Otra de 10, á Valdecado, en 120.

Isidoro Ojeda de Padrones. — Una viña de 2 obreros, á la Hoyada, en 60.

Domingo Gonzalez de Rucandio. — Otra de id., á las Navas, en 60.

Gregorio Sobantes. — Una heredad de 6 celemines, á Valdecubilla, en 30.

Otra de id., á las Navas, en 30.

Una viña de 2 obreros, á id., en 24.

Otra de 1, al Ecce-Homo, en 12.

Facundo Padrones. — Otra de id., á Valdulajo, en 12.

Otra de 3 cuartillos, á Valdemedio, en 24.

Gabriel Fernandez. — Una heredad que fué viña, de 2 obreros, la posee Maria Fernandez, de Aguas-Cándidas, en 40.

Isidoro Gandía. — Una viña moscatelera, de un obrero, á Robredo, en 30.

Otra de 3, á id., en 75.

Juana Huidobro, de Aguas-Cándidas. — Otra de id., al Sopladero, en 75.

Otra de 2, á Ortín, en 60.

Fermin Tudanca. — Otra de 3, á San Cristóbal, en 150.

Valentin Diez. — Una heredad, que antes era viña, de 2 obreros, á Valdemedio, en 60.

Una viña, de id., á la Tejera, en 75.

Modesto Herrero, de Padrones. — Otra de id., á la Peña, en 60.

Juana Saiz. — Otra de 3, á Terradillos, en 75.

José Saiz Saiz. — Otra de 2, á id., en 60.

Rufina Sedano. — Otra de id., á Valdemedio, en 60.

Anselmo Ruiz, de Pino. — Una heredad, de 5 celemines, á Navarrocín, en 45.

Antonio Martinez Martinez de Rio. — Una viña, de obrero y medio, á la Tejera, en 70.

Gabino Martinez. — Una heredad de 8 celemines, á Valdecachechas, en 120.

Juan Martinez. — Otra de 1 y medio, á Valdemartin, en 30.

Una viña de 2 obreros, á Robredo, en 45.

Paula Miguel. — Otra de 1, á la Tejera, en 30.

Vitores Gonzalez. — Otra de 3, á la Peña, en 75.

Angel Hoz. — Otra de 1, á Santiago, en 30.

Otra de id., á Robredo.

Francisco Alonso. — Otra de 2, á id., en 45.

Juan Arriaga, de Ozabejas. — Otra de 4, á la Tejera, en 120.

Antonio Martinez, de Quintanao. — Otra de 1, á id., en 60.

Blas Gonzalez. — Otra de id., á Terradillos, en 30.

Otra de id., á las Navas, en 21.

Otra de 3, á la Tejera, en 60.

José Gonzalez. — Otra de 1, á Cuesta el Moro, en 30.

Juana Garcia, de Oña. — Otra de 2, á Robredo, en 40.

Otra de 1, á Santiago, en 25.

Otra de id., á Valdulajo, en 30.

Una heredad de 2 celemines, á Santiago, en 30.

Otra de 2, á San Juan, en 80.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el día 22 de Febrero, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros; y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, despues, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

*Primera substa por urbana.*

Vicente Sogantes. — Una casa á la calle de Barrio, núm. 22, en 220.

Jorge de la Riva. — Otra arruinada, sin techado ninguno, en 800.

Juana Alonso Martinez. — La mitad de otra, en la calle de la Plazuela, núm. 12, en 60.

Antonio Nuñez. — Otra arruinada, sin techado alguno, en 80.

Facundo Padrones. — Otra á la calle de Barrio, núm. 18, en 100.

Roque Tamayo. — Un solar á la calle de los Pajares, núm. 16, en 60.

Otro á la calle de Barrio, sin número, de dos pisos, en 60.

Una casa á la calle de la Plazuela, núm. 23, en 80.

Eusebio Alonso. — Otra arruinada, á la calle de Barrio, en 80.

La subasta de estas fincas tendrá lugar en Salas de Bureba el día 22 del corriente á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Salas de Bureba 5 de Febrero de 1900. — El Agente ejecutivo, M. Varona.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**BODEGA DE CEBALLOS,  
CUZCOURRITA (RIOJA)**

Depósito: *Lain-Calvo, número 24, Burgos.*

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á 13 reales los 16 litros. Los envases son de cuenta del comprador. 10—15

**Palomas bravias.**

Se compran en la calle de San Lorenzo, núm. 5, en casa de Andrés Viñas, Almacén de paja de maíz. 3—15

En el establecimiento de *licores de todas clases* de Miguel de Simon, establecido en la calle de Almirante Bonifaz, núm. 27, Burgos, se venden **Aguardientes de vino y de orujo** á precios baratísimos. 12—12

**OCULISTA**

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 44, 3.º izquierda.

Consulta gratuita todos los días de once á doce y no gratuita de doce á dos. 1

Por causa de haberse vendido la casa números 20 y 22 de la calle de San Cosme de esta ciudad, se suspende la subasta de la citada casa que tenía anunciada el Centro de compra y venta de fincas, Calera, núm. 27.

Burgos 8 de Febrero de 1900. 2

**ANTIGUA PAÑERÍA**

DE

**ALEJANDRO MARTINEZ,**  
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ  
*Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos*

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, tercios pelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos. — Precio fijo. 2

El día 1.º del corriente se extravió un perro negro con la pechuga blanca y un poco blancas también las patas, el rabo despuntado y atiende por *zar*. Se ruega á la persona que le haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Solustiano Diez, vecino de Mecerreyes.

En casa de Eugenio Ortuñez, barrio de Huelgas (Burgos), se halla recogida una perra de caza, cachorra, con pintas de color de café oscuro. Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla á casa de dicho individuo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.